



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 022/21

Lanús, 17 de MARZO de 2021

VISTO, el expediente N° 107/21 correspondiente a la 1ª Reunión del año 2021 del Consejo Superior, el expediente N° 871/20, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico de esta Universidad, ha gestionado la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración con el Ente Nacional de Comunicaciones, “ENACOM”;

Que, el citado convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración mutua entre LAS PARTES en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia;

Que, en su 1ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Colaboración a suscribirse entre el Ente Nacional de Comunicaciones, “ENACOM”; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Mariana Ugarte



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 022/21



**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

Entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Señor Presidente, Sr. Claudio Julio AMBROSINI (D.N.I. N° 13.656.599), con domicilio en la calle Perú N° 103, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ENACOM", por una parte y, por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por la Dra. Ana JARAMILLO (D.N.I. N° 6.032.421), con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, en adelante "LA UNIVERSIDAD", las que en conjunto serán denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO" sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco de colaboración mutua entre LAS PARTES en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

SEGUNDA: A tal efecto podrán:

- a. Brindar mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica.
- b. Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común.
- c. Realizar cualquier actividad de interés para LAS PARTES, en el marco de sus respectivas competencias, que tengan por finalidad contribuir a la resolución de problemáticas de la Administración Pública en el ámbito de ENACOM.
- d. Diseñar, desarrollar y evaluar programas de formación, capacitación y prácticas profesionales de interés común.

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Mariana Ugarte



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 022/21



e. Coordinar estudios, propuestas y proyectos específicos que se lleven a cabo dentro del marco de los objetivos establecidos en el presente CONVENIO.

f. Realizar el seguimiento del desarrollo de los trabajos convenidos por medio de la designación de Coordinadores por cada una de las partes, conforme cronogramas e informes de avance de las respectivas actividades que se acuerden.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita otras acciones que LAS PARTES entiendan de interés mutuo.

TERCERA: A los fines de dar cumplimiento a la cláusula primera, y a efectos de realizar actividades y/o desarrollar proyectos conjuntos y en caso de resultar necesario, LAS PARTES podrán firmar Actas Complementarias. En dichas actas se establecerán los objetivos concretos y/o los protocolos y/o planes de trabajo, juntamente con la definición de plazos para su ejecución, de los recursos humanos, técnicos y financieros, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera, así como cualquier otro aporte necesario.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES tendrán la autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, académicas y de ejecución, y por lo tanto asumirán, en forma individual, las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: El presente ACUERDO no implica erogación presupuestaria para LAS PARTES, sin perjuicio de lo que se estipule en los Convenios Específicos que se celebren con posterioridad.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo escrito de LAS PARTES, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes y que los mismos fueron originados en el presente CONVENIO.

SÉPTIMA: En el caso que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente CONVENIO, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un Convenio Especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos, pudiendo incluir o no el registro de la patente correspondiente.

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Mariana Ugarte



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 022/21



OCTAVA: El ACUERDO no implica un compromiso de exclusividad, pudiendo cada parte desarrollar actividades en forma independiente o suscribir convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

NOVENA: "LAS PARTES" se comprometen a cumplir la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigentes en cada Organismo, durante y para la implementación de los distintos proyectos que se realicen en el marco del presente.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES" se obligan a conservar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente Convenio, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual. Todas las cuestiones vinculadas a la confidencialidad de la información, estarán sujetas a la normativa vigente que regula la actuación de ambos Organismos. Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Convenio, se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y el Decreto reglamentario N° 1.558/2001 y sus complementarios.

DÉCIMA PRIMERA: El presente CONVENIO tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de LAS PARTES y se considerará automáticamente prorrogado por un único e idéntico período, si antes de su vencimiento ninguna declara su voluntad en contrario, notificándola a la otra parte por medio fehaciente con treinta (30) días corridos de anticipación. Sin embargo, cualquiera de LAS PARTES podrá denunciar EL CONVENIO aún sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a la otra, con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin que esta decisión genere derecho a reclamar indemnización de ninguna especie y sin que ello afecte la vigencia de los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución y tengan asegurado su financiamiento.-

DÉCIMA SEGUNDA: ENACOM y LA UNIVERSIDAD observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este CONVENIO tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

FIRMAN: NARVAJA, Daniel Rodríguez Bozzani, Mariana Ugarte



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 022/21



Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES extremaran los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen.

De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.

DECIMO TERCERA: El presente **CONVENIO MARCO** será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de 2020.

Ana JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de
Lanús

Claudio AMBROSINI
Presidente

Ente Nacional de Comunicaciones